



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTE
(2020)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00105-00
Interlocutorio Nro.128*

Al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria incoada por ROSARIO ALARCON GONZALEZ en contra de CARLOS ENRIQUE GRANADOS MONZÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y de este proveído al demandado, para la cual se le dará traslado por el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia.

CUARTO: Comunicar a la SIJIN, ente que asumió las funciones del DAS sección protección indicarles que el demandado por la condición de jubilado, no tiene impedimento por parte de este estrado judicial salir del País.

QUINTO: FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del Treinta por ciento (30%), de la Pensión mensual de Jubilación, mesadas adicionales de junio y navidad que percibe CARLOS ENRIQUE GRANADOS MONZÓN en su condición de Pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia.

SEXTO: Comunicar esta decisión al Auxiliar de Atención al Pensionado del Consorcio FOPEP con sede en la ciudad de Bogotá para que efectúe los descuentos en la forma aquí ordenada.

SEPTIMO: Solicitar al Auxiliar de Atención del Pensionado del Consorcio "FOPEP" con sede en Bogotá con el fin de que dentro de los cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación expedí remitir certificación de la pensión de jubilación y demás ingresos que percibe CARLOS ENRIQUE GRANADOS MONZÓN en su condición de pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia, además copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2020.

OCTAVO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a que haya lugar indicando nombres, apellidos completos y número de identificación de las partes del proceso, informando el número de cuenta del juzgado a donde se debe realizar la consignación, documentos que deberán ser enviados a la parte actora para que dicho extremo procesal a su vez los tramite ante la entidad destinataria de los mismos y acredite a este despacho su entrega o radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

